CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTROS Nro. 049 DE 2024 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE FUNDACIÓN POR EL FUTURO ÉTNICO Y EL INDER BARBOSA

PRIMERA: – Definiciones

Definicione	
Contratante	INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA DE BARBOSA ANTOQUIA – INDER BARBOSA
Contratista	FUNDACIÓN POR EL FUTURO ÉTNICO
Nit No.	900.352.959-2

SEGUNDA: - Objeto del Contrato

SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN, REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES MISIONALES DEL INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA INDER BARBOSA.

TERCERA: – Obligaciones generales del contratista

Obligación del contratista.

A. Cumplir con el objeto contractual.
B. Cumplir con las prestaciones periódicas o continuadas de los servicios que son objeto del contrato conforme a las necesidades del INDER Barbosa, ya sea en horario diurno, nocturno, feriado o festivo.
C. Responder en los plazos que el INDER Barbosa establezca en cada caso, los requerimientos. Para ello deberá disponer de una persona debidamente designado para realizar el canal de comunicación con el supervisor, el cual deberá tener una disposición de 24 horas y todos los días a la semana.
D. Suministrar y entregar en el lugar y tiempo que indique el INDER Barbosa los refrigerios, almuerzos e hidratación conforme a las cantidades necesarias a distribuir, y especificaciones establecidas.
E. En caso de requerirse un suministro de alimentación de imprevisto, éste debe ser atendido en máximo dos (2) horas después de solicitado.
F. El contratista deberá suministrar los alimentos y refrigerios a la hora indicada por el supervisor, en empaque individual listos para su consumo en la forma de presentación establecida en la ficha técnica y en caso de no indicarse en material amigable con el medio ambiente *o en vajilla, dependiendo del evento*, conforme lo indique el supervisor, con una antelación al horario establecido por el solicitante.
G. Garantizar que los refrigerios, almuerzos e hidratación sean de excelente calidad y se encuentre en perfecto estado de conservación e higiene.
H. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
I. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
J. El servicio debe prestarse con personal idóneo debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor.
K. Durante toda la ejecución del contrato se deberá suministrar al INDER Barbosa la

información requerida sobre la prestación del servicio.

L. Acatar las órdenes del supervisor delegado del contrato.
M. El proveedor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
N. Sostener los precios de la oferta durante la vigencia del contrato.
O. El contratista correrá con todos los gastos y emolumentos y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
P. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del contrato adicional.
Q. El contratista es el responsable de coordinar el transporte, de tal manera que los alimentos queden protegidos contra todo daño o deterioro, siendo el único responsable por los daños o pérdida, debidos a una preparación inadecuada.
R. Realizar los cambios a que haya lugar por la entrega de alimentos que no cumplan con los requerimientos, en un plazo de una (1) hora.
S. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021, especialmente las contenidas en el artículo 2.20.1.1.3 de dicho Decreto, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores y organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria a nivel Municipal, Departamental o regional en los mercados de compras públicas de alimentos, como mínimo en un treinta por ciento (30%) del valor del contrato destinado a la adquisición de alimentos.
T. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

CUARTA: – Obligaciones específicas del contratista

FICHA TECNICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REFRIGERIO SANCOCHO PLATO SANCOCHO, que contenga 1 papa, una porción de yuca, 1 contramuslo, 1 porción de plátano.	$ 16,280	$ 4,884,000
2	REFRIGERIO BASTIMENTO PARA ELABORAR SANCOCHO BASTIMENTO Bastimento para elaborar 20 sancochos, cada bastimento que contenga 25 papas, 25 porciones de yuca, 25 porciones de contramuslo y 25 porciones de platano.	$ 246,400	$ 4,928,000
3	REFRIGERIO NATILLA Y BUÑUELO PLATO NATILLA Y BUÑUELO, 1 Buñuelo, plato de natilla de 12 cm de diámetro, y tenedor	$ 4,400	$ 220,000
4	REFRIGERIO CHUZO DE POLLO UNIDAD chuzo de pollo de 190 gramos	$ 11,000	$ 110,000
5	REFRIGERIO FRITANGA PLATO FRITANGA, 100 gramos de cerdo, 100 gramos de tocino, 1 arepa tela	$ 12,320	$ 616,000

6	REFRIGERIO REFRIGERIO SÁNDUCHE CUBANO UNIDAD Sánduche cubano de 100 gr (pan cubano, 2 rodajas de jamón, 2 lonchitas de queso mozzarella, lechuga) el sánduche debe ser pasado por la plancha para azar, 2 sachets de salsa SHOWIE DE AJO 8-10 gr, con jugo de fruta natural de marca reconocida en Tetra Pack de 200 ml. Presentación: Envuelto en papel parafinado y empacado en bolsa de papel y servilleta doblada.	$ 9,900	$ 990,000
7	REFRIGERIO REFRIGERIO SÁNDUCHE DE POLLO UNIDAD Sánduche de pollo de 100 gr (pan danéso, 80 gr de pollo, 2 lonchitas de queso mozzarella, lechuga) el sánduche debe ser pasado por la plancha para azar, 2 sachets de salsa SHOWIE DE AJO 8-10 gr, con jugo de fruta natural de marca reconocida en Tetra Pack de 200 ml. Presentación: Envuelto en papel parafinado y empacado en bolsa de papel y servilleta doblada.	$ 11,660	$ 1,166,000
8	REFRIGERIO REFRIGERIO PASTEL DULCE O SALADO Bebida: jugo natural de 9 oz. Pastelería dulce o salada de 150 gr, (croissant, panzeroti, pastel, empanada de queso, jamón y queso, hawaiano, ranchero, verduras o carnes, etc.) Presentación: empaque fabricado a partir de almidón o pulpa de caña de azúcar	$ 6,820	$ 3,069,000
9	REFRIGERIO CHOCOCONO UNIDAD Helado tipo minichococono por 45 gr.	$ 2,156	$ 2,156,000
10	REFRIGERIO ALMUERZO UNIDAD Sopa de verduras, mondongo, frijol, lentejas, entre otras Arroz, Tajada de maduro Carne, pollo, pescado, hígado, chicharrón Limonada, claro, mazamorra.	$ 17,380	$ 3,476,000
11	REFRIGERIO ALMUERZO TIPO FIAMBRE UNIDAD Fiambre debe contener	$ 18,920	$ 946,000

	porción de tocino 100 gr, carne de cerdo asada 100 gr, chorizo de ternera 60 gr, puré de papá 100 gr, huevo cocido entero, arroz cocido por 100 gr, tajada de maduro, 1 arepa redonda, carne molida 50 gr. Vaso de gaseosa de 12 oz.		
12	REFRIGERIO ALMUERZO UNIDAD ALMUERZO,Contramusio a la naranja 180 gr, arroz 120 gr, ensalada 70 gr, jugo en vaso de 7 oz, sopa de pastas de 220 gr, cerdo 100 gr, chimichurri 30 gr.	$ 16,500	$ 825,000
13	AGUA PACA CON AGUA UNIDAD Paca con 30 bolsas con agua de 350cc, tratada, puficada y apta para el consumo humano	$ 7,260	$ 2,541,000
		TOTAL	$ 25,927,000

QUINTA: – Entregables o medios de verificación de la entrega

El contratista debe llevar registro en actas de entrega de los elementos y suministros entregados, acorde a lo solicitado o indicado por el supervisor, dejando evidencia para informe del respectivo pago.

SEXTA: - Valor del contrato y forma de pago

El valor estimado del contrato se determina en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($25.927.000) IVA INCLUIDO**

La entidad contratante realizará el pago mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura conforme las cantidades de bienes que efectivamente entregados por el contratista, con el correspondiente pago de la seguridad social integral y parafiscales y acta de entrega con evidencias fotográficas, mediante acta parcial de pago del servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará EN PAGOS PARCIALES conforme a la entrega de los alimentos.

Los pagos que la Entidad contratante se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose así mismo a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la ley 1150 de 2007, y conforme a los desembolsos que realice el municipio de Barbosa.

SEPTIMA – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INDER Barbosa, Antioquia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato.
4. Bajo la gravedad de juramento declara, que, al momento de la firma del contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones establecidas

en la Constitución Política y en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna cederá el presente contrato previa autorización del INDER BARBOSA, y si ello no fuere posible, acepta renunciar a su ejecución.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA– Plazo de ejecución

El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 18 de diciembre de 2024.

NOVENA – Derechos del Contratista

a. Los derechos consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
b. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente Contrato.

DECIMA: – Derechos del Contratante

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato

DÉCIMA PRIMERA – Obligaciones Generales del Contratante

a. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.

b. Designar una persona de la entidad que sirva de enlace entre el coordinador designado por la empresa contratista el INDER Barbosa para recibir por medio de correo electrónico la planilla de solicitud de transporte.
c. Una vez se surta el proceso contractual, asignar un Supervisor, para mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
d. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
e. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.
f. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al INDER Barbosa, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
g. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley, previo visto bueno del SUPERVISOR del contrato designado por el INDER Barbosa.
h. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
i. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

j. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
k. Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

DÉCIMA SEGUNDA – Responsabilidad

EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sub subcontratistas, al INDER BARBOSA, ANTIOQUIA, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA TERCERA – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

Las partes expresamente manifiestan además su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual 2) por disolución o liquidación obligatoria del contratista 3) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera justificada lo acredite el supervisor 4) por orden judicial. 5. Por las demás clausulas definidas en los numerales 2 y 3, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA

DÉCIMA CUARTA - Cláusulas excepcionales

En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2: La aplicación de las demás cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la Ley

DÉCIMA QUINTA – Multas

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDER, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDER podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de

retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDER dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDER podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDER, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDER y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEXTA: – Cláusula Penal

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará al INDER Barbosa, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato.

El INDER Barbosa, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará coactivamente.

DÉCIMA SEPTIMA – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 luego de analizar los riesgos existentes en el presente contrato, se estableció solicitarle al contratista la constitución de las siguientes pólizas:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">INDER Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 811006833-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor asegurado</td></tr>
<tr><td></td><td>Cumplimiento general: Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.</td><td>Durante la ejecución y seis (06) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>

	Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad del bien: El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien	Durante la ejecución y seis (06) meses más	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Tomador	·**Para las personas jurídicas:** la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. · No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. · Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		

Información necesaria dentro de la póliza	· Número y año del contrato · Objeto del contrato · Firma del representante legal del Contratista · En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INDER Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 811006833-8
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: **Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados e INDER Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 811006833-8

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar, en todo caso, deberá mantener la suficiencia de la garantía en todos los cubrimientos que contiene la misma.

DÉCIMA OCTAVA: – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia "INDER Barbosa" y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INDER Barbosa, Antioquia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA – Cesiones

Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita del INDER Barbosa.

VIGÉSIMA: - Indemnidad

El contratista se obliga a indemnizar al INDER Barbosa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato

VIGÉSIMA PRIMERA: – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA: – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia "INDER BARBOSA" con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, pero en todo caso debe otorgar el requisito de procedibilidad contenido en las leyes colombianas sobre la conciliación, este debe ser en derecho

VIGÉSIMA TERCERA - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser realizadas a través de la plataforma SECOP II vía mensajes.

VIGÉSIMA CUARTA: - Supervisión

La supervisión estará a cargo del Gerente (E) del INDER Barbosa, NESTOR RAUL ARANGO OSPINA o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA: – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y para su ejecución la aprobación de las garantías por parte de la entidad contratante.

VIGÉSIMA SEPTIMA – Registro y apropiaciones presupuestales

Los pagos que por el presente contrato se obliga hacer el INDER Barbosa están sujetas a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto las cuales están soportada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 249 del 21 de octubre de 2024, del presupuesto de la vigencia actual.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

VIGÉSIMA OCTAVA- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad

VIGÉSIMA NOVENA – Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución será el Municipio de Barbosa, en las instalaciones de la sede administrativa del Instituto de Deportes y Recreación INDER Barbosa, o en los lugares diferentes a la sede, que la entidad requiera.

Para constancia, se firma en el Municipio de Barbosa, Antioquia el día 30 de octubre de 2024.

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
GERENTE (e)
INDER BARBOSA

FLORA LEIDIS BLANDON MENA
FUNDACIÓN POR EL FUTURO ÉTNICO
Contratista

Proyectó:	Elaboro:	Revisó:	Aprobó:
Paula Andrea Acosta Ortega, Auxiliar Administrativa	Paula Andrea Acosta Ortega, Auxiliar Administrativa	Daniel López Agudelo Abogado	Néstor Raúl Arango Ospina, Gerente (e) INDER.